

Expte: 052.21.000

En relación con el Proyecto de Orden Foral del Consejero de Cohesión Territorial por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral por la que se regula la distribución del importe del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por Transferencias Corrientes se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

El artículo 142 de la Constitución Española establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a *“tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias”*, debiendo ser sus recursos financieros *“proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley”*.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado”.

Por su parte, en el ámbito específico de las haciendas locales, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123, establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de Navarra y que el importe resultante de dicha participación se distribuirá anualmente a las entidades locales, entre otras, a través de un Fondo de Transferencias Corrientes. En la

actualidad, la vigencia de la Ley Foral 3/2020, de 27 de febrero, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes y otras ayudas para el año 2020 se encuentra prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que procede, en consecuencia, iniciar el procedimiento para la elaboración de un Anteproyecto de Ley Foral que regule, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, la distribución del importe del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por Transferencias Corrientes.

Existe al efecto el correspondiente Informe Propuesta elaborado por la Dirección del Servicio de Gestión y Cooperación Económica. Procede, en consecuencia, el inicio del citado procedimiento y la designación como unidades orgánicas responsables del procedimiento al Servicio de Gestión y Cooperación Económica y al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, junto con la Secretaría General Técnica.

Debe señalarse, igualmente, que cabe prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto, así mismo, en el artículo 133.5 de la Ley Foral 11/2019, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, al tratarse de un anteproyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las ciudadanos, al estar dirigida, por el contrario, a las entidades locales navarras.

La audiencia en la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral a las Entidades Locales Navarras queda garantizada a través de la inclusión de dicho asunto en el Orden del Día de la Comisión Foral de Régimen Local, órgano de colaboración entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades locales y que preceptivamente habrá de informar sobre el mismo.

Lo que se informa a los oportunos efectos

Pamplona, a fecha de la firma

DIRECTORA DEL SERVICIO DE
ASESORAMIENTO JURÍDICO Y
COOPERACIÓN CON EELL.

RODRIGUEZ
HIDALGO ANA

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ HIDALGO
ANA
Fecha: 2021.03.24
11:17:55 +01'00'

Fdo.: Ana Rodríguez Hidalgo

Vº Bº
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
DESPOBLACIÓN

Firmado
digitalmente por
RODRIGUEZ GOMEZ
JESUS MARIA - DNI
Fecha: 2021.03.25

14:42:56 +01'00'

Fdo.: Jesús Mª Rodríguez Gómez